

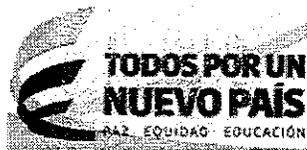
075

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. _____
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.**

JAIME GARCÍA MÉNDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.262.416 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad Nacional Estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, nombrado mediante Resolución No. 1594 del 17 de septiembre de 2015 y posesionado mediante Acta No. 310 de la misma fecha, quien en adelante se denominará **LA ANI** y **LUIS HUMBERTO MOLINA MORENO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.528.054 en su condición de Secretario General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE**, según Decreto de Nombramiento No. 1966 del 5 de octubre de 2015 y Acta de posesión No. 427 del 6 de octubre de 2015, obrando en virtud de la delegación especial que fue conferida mediante Resolución No. 418 de 2014 expedida por el Director del DANE, por la cual se delega la facultad de Ordenación del Gasto y la competencia para adelantar toda la gestión contractual del DANE que para efectos del presente convenio se denominará el **DANE**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos.
4. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una entidad pública dependiente del Ministerio de Transporte conforme al Decreto No. 4165 de 2011. Su función radica en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte y de los servicios relacionados y el desarrollo de proyectos APP para otros tipos de infraestructura pública, esto con el objetivo de promover la competitividad de Colombia.
5. Que la misión de la ANI consiste en desarrollar la infraestructura de transporte nacional a través de APP para generar competitividad y servicio de calidad mediante una gestión transparente y confiable, promoviendo el trabajo en equipo y el crecimiento personal y profesional de su talento humano.
6. Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4165 de 2011, son funciones de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, entre otras, las siguientes:
 7. Consolidar y analizar las evaluaciones de los procesos de la entidad y formular los ajustes pertinentes.
 8. Elaborar en coordinación con las demás dependencias la programación y consolidación del plan de inversiones, y coordinar y actualizar la información requerida en los sistemas establecidos para el seguimiento de los proyectos de inversión a cargo de la entidad.
 13. Diseñar, implementar y administrar los sistemas de información y definir la estrategia tecnológica de la entidad."



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 075
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

7. Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE, pertenece a la rama ejecutiva del Estado colombiano, es la Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia y tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica, conforme al Decreto 262 de 2004.
8. Que el DANE es la entidad nacional con la mayor producción estadística del país y el organismo encargado de manejar el Sistema Estadístico Nacional (SEN) el cual tiene, entre otras, la función de velar porque la información proporcionada por los diferentes entes gubernamentales cumpla con la calidad estadística necesaria para ser difundida.
9. Que las estadísticas oficiales son la base fundamental para el planteamiento y definición de políticas públicas y la toma de decisiones de los entes gubernamentales, e igualmente son fuente de información para diferentes organismos gubernamentales como instituciones universitarias, centros de investigación, Superintendencias, Entidades Públicas, Gremios y ONG's, entre otras.
10. Que el DANE a través de la Resolución 691 de 2011, reglamentó el proceso de certificación de la calidad de las operaciones estadísticas y en su artículo segundo estableció la forma de recolección, evaluación, certificación y seguimiento a las operaciones estadísticas. Asimismo, determinó los compromisos de las entidades productoras, entre ellas la de "implementar las recomendaciones propuestas en el plan de mejoramiento generado a partir de la evaluación de calidad".
11. Que, en aras de la obtención de la Certificación de Calidad Estadística para la Operación Estadística de Tráfico y Recaudo, la ANI necesita contar con la evaluación de calidad del proceso estadístico de las estadísticas producidas exclusivamente para el MODO CARRETERO, actividad esta que desarrolla el DANE.
12. Que a través del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica No. 009 - ANI o 052- DANE del 27 de septiembre de 2013, la ANI y el DANE aunaron esfuerzos en pro de la evaluación de la calidad del proceso estadístico de las estadísticas correspondientes a los MODOS CARRETERO Y FÉRREO de la Agencia. Como resultado de la ejecución de dicho Convenio se realizó la evaluación y la operación no se certificó, formulándose entonces un Plan de Mejoramiento de la calidad del proceso estadístico de la operación estadística del MODO CARRETERO. Por lo anterior, la ANI adelantó, culminó y cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el aludido Plan de Mejoramiento y nuevamente desea que este proceso se evalúe.
13. Que de acuerdo con lo expresado en el estudio de conveniencia y oportunidad, se hace necesario aunar esfuerzos entre las entidades para evaluar la calidad del proceso estadístico de las Estadísticas de tráfico y recaudo **Modo Carretero**, en el marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el DANE como pertinentes para cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, para generar credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de información estadística.
14. Que así las cosas, se hace necesario aunar esfuerzos entre las entidades para evaluar la calidad del proceso estadístico de las Estadísticas de tráfico y recaudo Modo Carretero, en el marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el DANE como pertinentes para cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, para generar credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de información estadística.
15. Que, por la suscripción del convenio, no se afectará la autonomía de las entidades públicas en el manejo de la información.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

16. Que el DANE Presentó propuesta para evaluar la calidad del proceso estadístico mencionado el día 19 de julio de 2016 a través del Radicado ANI No. 20164090615832 del 19 de julio de 2016.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 modificadorio del artículo 16 del Decreto ley 2150 de 1995, y en virtud del principio de colaboración, se permite el intercambio de información entre entidades oficiales.
18. Que mediante la celebración del presente Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica se genera una relación de reciprocidad entre las partes, toda vez que la información requerida para llevar a cabo el proceso de evaluación y certificación en cuestión resulta importante para el DANE puesto que la misma constituye un insumo fundamental para la construcción de las cuentas nacionales a su cargo.

Que en virtud de lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE**, para evaluar la calidad del proceso estadístico de las Estadísticas de tráfico y recaudo **Modo Carretero**, en el marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el DANE como pertinentes para cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, para generar credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de información estadística.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

- a. Cumplir los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo pertinente con este Convenio.
- b. Designar por cada una las partes los Supervisores del Convenio para efectos de la cabal y eficiente vigilancia de su ejecución.
- c. Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del Convenio.
- d. Velar y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del Convenio y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que puedan presentarse, caso en el cual las partes informarán a la otra la ocurrencia de cualquier evento que afecte su ejecución.
- e. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.
- f. Suscribir el Acta de Liquidación del presente Convenio.
- g. Las demás que se requieran para la cabal ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI: Para el buen desarrollo del proyecto, la ANI se compromete a realizar las siguientes actividades:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 075
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

- a. Suministrar al equipo técnico del DANE la documentación técnica requerida para la evaluación y documentación de su operación estadística de tráfico y recaudo **Modo Carretero**.
- b. Coordinar con el DANE los aspectos interinstitucionales, técnicos, logísticos y administrativos que competen al desarrollo del proyecto.
- c. Disponer de los sitios adecuados para las capacitaciones y jornadas de validación programadas.
- d. Cumplir el cronograma para que el equipo técnico del DANE y la Comisión de Expertos Independientes puedan hacer la encuesta de características técnicas, reuniones de validación, acopio de evidencias y realizar las entrevistas según lo programado.
- e. Disponer de un grupo técnico para que realice acompañamiento permanente al proceso y facilite la interlocución entre las dos Entidades.
- f. Formalizar el Plan de Mejoramiento emitido por la Comisión de Expertos Independientes, definiendo el tiempo y los responsables de la implementación de las acciones definidas.
- g. Implementar en su totalidad el Plan de Mejoramiento, de acuerdo con los compromisos establecidos en la formalización del mismo.
- h. En caso de que el resultado de la Evaluación del proceso estadístico, obtenga un concepto favorable de certificación, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se compromete a: - Reportar previamente al DANE los cambios metodológicos a realizar sobre el proceso de la operación estadística de tráfico y recaudo **Modo Carretero**, incluidos los ajustes a efectuar al sistema de información y la base de datos, así como entregar la actualización de la documentación técnica, la cual debe incluir manuales, diccionario de datos, modelo entidad relación y las reglas de validación lógicas o de consistencia u otra documentación relativa al sistema y que sea útil para su comprensión. – Permitir el acceso (preferiblemente en línea) y suministrar al DANE la información sobre el proceso de la operación en cuestión y de los registros respectivos, de acuerdo a la periodicidad y difusión para su actualización en los términos y condiciones acordadas con el DANE. - Brindar acompañamiento temático y técnico al DANE en el proceso de integración de la operación estadística ya mencionada, en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD. - Mantener la administración de los datos integrados en la ICD, y por tanto, le compete exclusivamente a la ANI la responsabilidad de su actualización y mantenimiento.
- i. Las demás que se requieran para la cabal ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL DANE: Para el buen desarrollo del proyecto, el DANE se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a. Sensibilizar a los grupos técnicos responsables de las operaciones estadísticas a evaluar en todos los aspectos metodológicos que implicaría la evaluación de la calidad de dichas operaciones.
- b. Según lo dispuesto en la metodología de evaluación, aplicar el formulario de características técnicas del proceso estadístico de la operación estadística.
- c. Recolectar la información de características técnicas de la operación estadística a evaluar en la ANI.
- d. Acopiar evidencias del proceso estadístico de la operación estadística estratégica, que sustente el proceso de recolección de la información.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. **015**
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

- e. Realizar un diagnóstico general sobre el estado actual de la calidad de la operación estadística a evaluar de la ANI.
- f. Evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas de la ANI EN EL MODO CARRETERO de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de calidad, los soportes suministrados y el análisis de la comisión de expertos independientes.
- g. Evaluar la calidad de la información de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
- h. Socializar a la ANI los hallazgos obtenidos por la CEI a partir de la evaluación realizada al proceso de la operación estadística.
- i. Entregar el informe del proceso de evaluación de la calidad del proceso estadístico de la operación estadística en cuestión.
- j. Entregar el informe de evaluación de la calidad de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
- k. En caso de que el resultado de la evaluación sea satisfactorio, emitir la Certificación de Calidad Estadística correspondiente respecto de la operación estadística de la ANI de tráfico y recaudo **Modo Carretero**. Para ello, deberá adelantar las actividades correspondientes a su cargo para tramitar el Certificado de Calidad de la Información - CI de la información estadística.
- l. En caso de que el resultado de la evaluación sea no satisfactorio, formular un nuevo Plan de Mejoramiento de las operaciones estadísticas evaluadas de tráfico y recaudo **Modo Carretero** y realizar el seguimiento respectivo en cuanto a su implementación.
- m. En caso de que se proceda a la emisión de la Certificación de Calidad Estadística, entregar los soportes físicos y magnéticos respectivos.
- n. En caso de que se requiera un nuevo Plan de Mejoramiento, entregar un CD con el informe de evaluación y dicho Plan.
- o. Las demás que se requieran para la cabal ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ámbito de aplicación del presente Convenio es a nivel nacional.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO: Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no es oneroso, ya que cada una de las partes asumirá los costos necesarios para cumplir sus propios compromisos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO: El presente convenio tendrá un plazo de ejecución a partir de su perfeccionamiento y **HASTA por dos años** contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA OCTAVA. - DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por parte de la ANI por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Planeación o quien éste designe, perteneciente a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno y por parte del DANE por la Coordinadora de Calidad Estadística o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN. La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del convenio. Las partes se comprometen, a partir de la suscripción del Convenio Interadministrativo a no divulgar, revelar usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

la que tengan acceso en virtud de la ejecución del convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del convenio, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de las dos entidades.

PARÁGRAFO. Las partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por los siguientes motivos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes de forma anticipada. 2. Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución. 3. Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio. 4. Por incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las partes intervinientes. 6. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio se harán por escrito y de común acuerdo entre las partes y en, que deberá ser suscrito por los representantes legales o sus delegados de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquier otro funcionario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: En ningún caso y por ningún motivo La ANI o el DANE cederán a cualquier entidad, la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresamente establecido que en virtud del presente Convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de La ANI y EL DANE, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las partes que lleve a cabo a nombre de la otra cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente convenio, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO: El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD. Las partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y EL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o por caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un Acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR. Las obras proseguidas por derechos de autor, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor – creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales, éstos serán de propiedad de las partes. En todo caso, se aplicará la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Para este efecto, los supervisores, elaborarán un informe en que se evidencie su cumplimiento y ejecución, con base en los documentos producidos y aportados por ambas partes. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describan en forma detallada las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

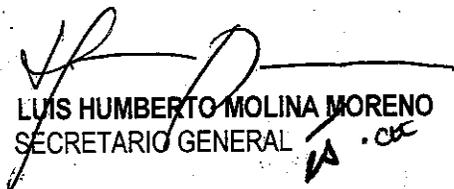
✓ Para constancia se firma en Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares de igual contenido, a los **16 SEP 2016**

POR LA ANI

POR EL DANE



JAI ME GARCÍA MÉNDEZ
VICEPRESIDENTE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO



LUIS HUMBERTO MOLINA MORENO
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada Gerencia de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
 Revisó: Beyer Andrés Gómez Vargas – Profesional Gerencia de Planeación Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno ANI
 Gabriel Eduardó Del Toro Benavides – Gerente de Contratación Vicepresidencia Jurídica ANI
 Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente de Planeación Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno ANI
 Ana María Andrade Valencia – Asesora Jurídica Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno ANI
 Aprobó: Priscia Sánchez Sanabria - Vicepresidente Jurídica (E) ANI

188

189
